



K N° 0082067

trescientos ocho

Yo, don José Páez Urata, con libretas electorales número trescientos noventa y ocho mil setecientos diecisiete y un millón ciento nueve mil trescientos sesenta y nueve, respectivamente, me constituí en la casa comercial del señor Oscar Loyola Huana, sito en la calle Huana, número trescientos sesenta y siete, por tener domicilio conocido el señor Manuel García Jiménez, con el objeto de requerirlo al pago de la siguiente letra de cambio: *Portra: Sin número, vence, el quince de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho: Huana, quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis: Por soles oro cuatrocientos. Al quince de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho día vista. Tornado, se servirá usted mandar pagar por esta única de cambio a la orden de qui misma la cantidad de cuatrocientos soles oro. Valor recibido que se tiene usted en cuenta según aviso de su servidor. Jesús V. de Novilla. Al señor Manuel García Jiménez. En Nasca. Aceptada: Nasca, quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis: Vence, quince de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho: Manuel García Jiménez: Un sello del Banco Popular del Perú - Nasca. Sección Cobranzas. Dos mil cuarenta y cinco. Al Reverendo: Jesús V. de Novilla: Pague a la orden del Banco Popular del Perú. Valor en cobranza - Nasca, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Carlos E. Novilla. Seis timbres por valor de un sol veinte centavos, debidamente inutilizados. Constituido en la casa comercial indicada encontré al señor Oscar Loyola Huana, quien al requerimiento de pago hecho me manifestó que hacía tiempo que no veía al señor Jiménez, con lo que quedé protestada la letra ante dicho señor Loyola Huana, por falta de pago, hecho lo cual se extendió la presente acta en copia sellada y firmada le fui entregada, habiéndole hecho presente que todos los gastos y perjuicios que ocasionen la falta de pago son de cuenta del obligado, de todo lo que el tenedor de la letra protesta, repeto, como, cuando, donde y las veces que viene con omisión y excusándose a firmar lo hiciera conmigo los sucesivos pagos, de todo lo que doy fe.*

J. Páez Urata

Manuel García Jiménez

Se dió 1^{er} to. Número trescientos cuarenta y seis. Compra y venta
 testimonio y partes Doña Simona Maurey Flores
 a don Maximo Maximo Bórdova Suárez.

En la ciudad de Nasca, a los
 veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos

cuarenta y ocho, ante mí el notario, inscrito en el Registro Electoral Nacional bajo el número ochocientos quince mil doscientos cincuenta y ocho, supagante en las últimas elecciones generales de la República y testigo que al final se expresarán fueron presentes de una parte la señora Simona Mouroy Flores, peruana, soltera, natural y vecina de Nasca, propietaria, de ocupación en su casa, y de la otra el señor Maximino Córdoba Suarez, peruano, soltero, natural y vecino de Nasca, chofer, con libreta electoral número seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y dos; ambos comparecientes mayores de edad, instruidos en el idioma castellano y legalmente capaces para contratar a quienes de conocer; doy fe y me manifestaron que elevaron a escritura pública la minuta que firma de mí entregaron y cuyo tenor literal es como sigue: Minuta. Señor Notario: Sirvase extender en su registro de escrituras públicas, una de compra y venta, que celebran de una parte, como vendedora la señora Simona Mouroy Flores, con domicilio en el Pasaje Mouroy de esta ciudad, casa sin número, y de la otra como comprador el señor Maximino Córdoba Suarez, con domicilio en el gran gran de esta ciudad, casa sin número, bajo las condiciones siguientes: Primera: La señora Simona Mouroy Flores, es propietaria de un terreno rústico, ubicado en la prolongación del Pasaje Mouroy de esta provincia, de la urbanización San Miguel; cuyos linderos del terreno materia de la venta son: por el norte, con propiedad de Leopoldo Galindo; por el sur, con propiedad de la vendedora señora Simona Mouroy; por el este, con la prolongación del Pasaje Mouroy y por el oeste, con propiedad de la señora Esmeralda Guerra. Dicho terreno mide con frente a la prolongación del Pasaje Mouroy, diez metros y de fondo veintitres metros cincuenta centímetros, por ambos lados encerrando, se dentro de estos linderos y medidas una área superficial de doscientos treinta y cinco metros cuadrados. Segunda: El terreno descrito en la cláusula anterior la señora Simona Mouroy Flores, lo da en venta real y enajenación perpetua al señor Maximino Córdoba Suarez, en el precio convencional de nueve soles oro, el metro cuadrado, haciendo un total el área vendida de dos mil

Cordova
en 27/3/98
Escalante
Anotado preventivamente la compra-venta, en el tomo número 57, del tomo 124 del Registro de Propiedad. Ica, 20 de Setiembre de 1948: Deseo de presentación estudio del título, basqueda inscripción y anotaciones, \$ 14.00 según Arancel y la ley N.º 6665 Recibo N.º 70123. Acta no delonon. Huella de lo Registro Publico Distrito de Ica Nasca 27. the Escalante

trescientos nueve

K N° 0082069

ciento quince soles oro, cantidad que el comprador entregará a la vende-
 dora en el acto de firmar la presente escritura y de cuya recepción se servirá
 dar fe usted señor Notario: Tercera: Vendedor y comprador, declaran que el
 precio pactado es el que real y justamente corresponde al terreno objeto de la ven-
 ta, y en caso de mas o menos, valer se hacen mutua y reciproca imputación sobre cual-
 quier exceso o diferencia y renuncian a cualquier reclamación posterior por todo
 concepto. Cuarta: La vendedora declara hacer la venta del terreno con todo
 cuanto de hecho y de derecho le toca y corresponde, tales como aires, usos, costumbres,
 entradas, salidas, servidumbres y cuanto le pertenezca sin reserva ni limitación
 de ninguna clase. Quinta: También declara la vendedora que sobre el te-
 rreno que vende no pesa ningún gravamen, medida judicial ni compromiso
 que restrinja el derecho de libre disposición, obligándose en todo caso a la evic-
 ción y saneamiento de ley. Sexta: Ambos contratantes declaran aceptar en
 todas y cada una de las cláusulas en que se puntualiza el presente contrato;
 siendo convenido que si el predio materia de la venta debiera alguna cantidad
 por concepto de gallos, imputados y multa, la vendedora se obliga a pagar cual-
 quier cantidad que deba este terreno hasta el día que se firme la presente escri-
 ta. Usted señor Notario agregará lo de ley. Masca, veintiseis de agosto de mil no-
 vecientos cuarentiocho. Por mi madre, Simona Moray Flores que no sabe firmar.
 Delgin Armas. Una huella digital de doña Simona Moray Flores. Maximo
 Córdova. Anotaciones de la minuta: Paga alcabala de enajenacio-
 nes, ochentis cuatro soles sesenta centavo; y ley diez mil ochocientos cuatro,
 sesentis cinco soles ochenta centavo, sobre novecientos cuarenta soles. Masca,
 veintiseis de agosto de mil novecientos cuarentiocho. Chacaltana Páez. Un sello
 de la Notaría. Otra. Paga alcabala de enajenaciones, con certificado N.º 71988
 la suma de ochentis cuatro soles sesenta centavo y ley diez mil ochocientos cua-
 tro, con certificado N.º 71693 la suma de sesentis cinco soles ochenta centavo sobre
 novecientos cuarenta soles oro. Oficina de Masca, veintiseis de agosto de mil no-
 vecientos cuarentiocho. A. Arias: Un sello de la Caja de Depósitos y Consigna-
 ciones Departamento de Recaudación. Visto Bueno: Una firma ilegible.

Alfredo Pardo del Valle, Auxiliar de Visitadores: Aquí los certificados del frente. De clara escritura pública la minuta preinserta y se agregó a su legajo respectivo con el número ochentidós, después de cumplidas por mí el notario las prescripciones de los artículos treinta y tres, siguientes de la ley del Notariado; e instruí a los otorgantes del objeto y resultado de esta escritura por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos señores Elicenio Hernández Ramos y Fernando Garfín Elera, con libretos electorales números trescientos noventa y ocho mil setecientos diecisiete y un millón ciento doce mil seiscientos dieciocho, respectivamente, mayores de edad, de esta vecindad, a quienes conozco; de lo que doy fe. También doy fe, que en el acto de firmar la presente escritura el señor Maximino Cordova Suarez, entrega a la señora Simona Mansrey Flores, la cantidad de dos mil ciento quince soles oro, en dinero efectivo, quien recibe a su entera satisfacción.

Los mí madre Simona Mansrey.

Delfin Pardo *M. Córdoba*
Elvira *J. San Juan* *Maximino Pardo*

Número trescientos cuarenta y siete
 Protesto
 Víctor Sarmiento
 René Pereyra

en la ciudad de Nasca, a los
 veintiseis días del mes de agosto
 de mil novecientos cuarenta y
 ocho, siendo las cinco de la tarde
 de yo el notario en unión de los

testigos señores Hernando Uribe Torres y José Rojas Mata, con libretos electorales números trescientos noventa y ocho mil setecientos diecisiete y un millón ciento nueve mil trescientos sesentinueve, respectivamente, me constituí en la casa comercial del señor Roberto Guerrero, sito en el giro número doscientos ochentidós, por no tener domicilio conocido en esta ciudad el aceptante señor René Pereyra, con el objeto de requerirlo al pago de la siguiente letra de cambio: Letra: Sin número. Parte //

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 177

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 346 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 26 DE AGOSTO DE 1,948; QUE OTORGA: DON SIMONA MONROY FLORES; A FAVOR DE: DON MAXIMO CORDOVA SUAREZ; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL BIENIO 1,948 – 1,949, FOLIO N° 308 AL FOLIO N° 309 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): FELIPA ELVIRA CORDOVA SALAZAR DE LIZARZABURU, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22070948. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 214 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 924977, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 08 DE ABRIL DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL